SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA PRESENCIAL
No. SASIP-003-2026

RESPUESTA OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES

OBJETO: COMPRA DE INSUMOS AGROPECUARIOS, ANIMALES VIVOS, MATERIAL VEGETAL, MATERIALES Y HERRAMIENTAS NECESARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE DIFERENTES METAS DEL SECTOR AGROPECUARIO Y AMBIENTAL, DEL MUNICIPIO DE SOTARA, VIGENCIA 2026. EN EL MARCO DE EJECUCION DE LOS PROYECTOS IDENTIFICADOS CON BPIN 202500000040686 Y 202600000017232, DE CONFORMIDAD CON LAS CONDICIONES Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS EXIGIDAS.

Mediante correo electrónico, fueron allegadas las siguientes observaciones al proyecto de pliego de condiciones a las cuales se procede a dar respuesta:

1. **PRIMER ESCRITO DE OBSERVACIONES ALLEGADO POR: DEICY BRAVO JOJOA**

Refiere la observante a tenor literal, lo siguiente:

> En ejercicio del derecho a formular observaciones al proyecto de pliego de condiciones del proceso de la referencia, nos permitimos presentar la siguiente observación respecto de los requisitos habilitantes de capacidad organizacional establecidos en el numeral **2.6.1.17 – Indicadores financieros y de Capacidad Organizacional**, página 43 del documento.
>
> 1. OBSERVACIÓN SOBRE LA EXIGENCIA DE RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO Y DEL ACTIVO
>
> El proyecto de pliego de condiciones establece los siguientes requisitos:
>
> - Rentabilidad sobre el patrimonio: Mayor o igual a 0,45 (45 %).
> - Rentabilidad sobre el activo: Mayor o igual a 0,45 (45 %).
>
> Considero que los porcentajes exigidos resultan excesivamente elevados y potencialmente desproporcionados frente a la naturaleza del objeto contractual, consistente en el suministro de insumos agropecuarios, animales vivos, material vegetal, materiales y herramientas.
>
> La fijación de indicadores de rentabilidad del 45 % podría constituir una barrera significativa de acceso para empresas legalmente constituidas, con experiencia acreditada, capacidad financiera, infraestructura logística y solvencia suficiente para ejecutar satisfactoriamente el contrato.
>
> Es importante precisar que **una rentabilidad inferior al 45 % no significa necesariamente que una empresa presente dificultades financieras, carezca de capacidad organizacional o represente un riesgo de incumplimiento contractual.**
>
> Por el contrario, empresas que cuentan con activos importantes, inventarios suficientes, infraestructura, vehículos, instalaciones y recursos destinados a sus actividades comerciales pueden presentar indicadores porcentuales de rentabilidad inferiores, sin que ello comprometa su capacidad real de ejecución.

El artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 establece el marco de los requisitos habilitantes y dispone que las exigencias deben guardar relación con el objeto y el valor del contrato.

Asimismo, el artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015 establece que las entidades estatales deben determinar los requisitos habilitantes teniendo en cuenta:

- El riesgo del proceso de contratación.
- El valor del contrato.
- El análisis del sector económico correspondiente.
- El conocimiento de los posibles oferentes desde la perspectiva comercial.

En consecuencia, la fijación de indicadores financieros y organizacionales no puede responder únicamente a la selección de porcentajes elevados, sino que debe contar con una justificación objetiva, verificable y relacionada con las condiciones reales del mercado.

Adicionalmente, el Manual para Determinar y Verificar los Requisitos Habilitantes en los Procesos de Contratación, expedido por Colombia Compra Eficiente, señala la importancia de establecer los requisitos considerando el significado de cada indicador y su relación con los riesgos contractuales.

Por lo anterior, solicito que la entidad explique **cuál fue el estudio económico, financiero y estadístico que permitió concluir que únicamente los proponentes que presentan rentabilidades iguales o superiores al 45 % cuentan con capacidad suficiente para ejecutar el contrato.**

3. POSIBLE LIMITACIÓN A LA LIBRE CONCURRENCIA Y PLURALIDAD DE OFERENTES

La exigencia de rentabilidades iguales o superiores al 45 % puede generar un efecto restrictivo sobre la participación de empresas pertenecientes al sector comercial y agropecuario, especialmente aquellas dedicadas a la distribución y comercialización de productos.

En este tipo de actividades, la capacidad de cumplir las obligaciones contractuales depende de múltiples factores, tales como la disponibilidad de mercancías, capacidad de aprovisionamiento, capital de trabajo, infraestructura, experiencia, logística y relaciones comerciales con fabricantes y distribuidores.

Por tanto, no resulta suficiente presumir que una empresa con una rentabilidad del patrimonio del 15 %, 20 % o 25 % sea menos idónea para suministrar los productos requeridos que otra cuya rentabilidad alcance el 45 %.

Exigir un porcentaje tan elevado sin acreditar su necesidad frente al riesgo contractual podría restringir injustificadamente la participación de posibles oferentes, en contravía de los principios de transparencia, igualdad, libre concurrencia y selección objetiva.

La capacidad organizacional no debe confundirse con la exigencia de una rentabilidad extraordinariamente alta, pues la finalidad de los requisitos habilitantes es identificar proponentes aptos para ejecutar el contrato y no limitar la participación exclusivamente a empresas con elevados márgenes de rentabilidad.

4. NECESIDAD DE SUSTENTAR LOS INDICADORES EN EL ANÁLISIS DEL SECTOR

Solicito que la entidad informe y precise:

1. ¿Cuántas empresas del sector económico correspondiente al objeto contractual fueron analizadas para establecer los indicadores exigidos?
2. ¿Cuál fue la rentabilidad promedio del patrimonio y del activo de las empresas estudiadas?
3. ¿Qué metodología estadística fue utilizada para determinar los porcentajes del 45 %?
4. ¿Qué porcentaje de las empresas analizadas cumple simultáneamente con ambos indicadores?
5. ¿Cuál es la justificación técnica y financiera para concluir que una rentabilidad inferior al 45 % representa un riesgo para la adecuada ejecución del contrato?
6. ¿Se evaluó el efecto que estos porcentajes podrían generar sobre la pluralidad de oferentes y la participación de pequeñas y medianas empresas comercializadoras?

De igual manera, solicito que se ponga a disposición de los interesados el análisis sectorial y financiero que sustenta dichos porcentajes, de manera que sea posible verificar su razonabilidad, pertinencia y proporcionalidad.

5. SOLICITUD EXPRESA DE MODIFICACIÓN

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, **SOLICITO RESPETUOSAMENTE A LA ENTIDAD MODIFICAR LOS INDICADORES DE CAPACIDAD ORGANIZACIONAL**, estableciendo porcentajes más razonables y acordes con las condiciones reales del sector económico objeto de contratación.

En caso de que la entidad considere improcedente la modificación solicitada, requiero que se expongan de manera clara, suficiente y verificable los soportes técnicos, económicos y estadísticos que justifican mantener ambos indicadores en el 45 %.

Finalmente, reitero que **los requisitos habilitantes deben garantizar la selección de contratistas capaces e idóneos, sin convertirse en barreras de acceso injustificadas que restrinjan la participación y la libre competencia.**

Por lo anterior, solicito que esta observación sea estudiada de fondo y que los ajustes correspondientes sean incorporados al pliego de condiciones definitivo.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

En relación con la observación presentada respecto de los indicadores de capacidad organizacional establecidos en el numeral 2.6.1.17 del proyecto de pliego de condiciones, particularmente los correspondientes a rentabilidad sobre el patrimonio y rentabilidad sobre los activos, fijados en un valor mayor o igual a 0,45 (45 %), la Entidad procede a dar respuesta en los siguientes términos:

La Administración Municipal precisa que los indicadores establecidos no obedecen a una determinación subjetiva o arbitraria, sino al ejercicio de planeación adelantado por la Entidad, teniendo en cuenta la naturaleza del objeto contractual, su cuantía, las condiciones previstas para su ejecución y las características del mercado de los bienes que se pretende adquirir. En efecto, conforme a lo documentado en el numeral 4.7.1 de los estudios previos, la Secretaría técnica solicitante, con la intervención del componente financiero de la Entidad, efectuó un análisis comparativo de indicadores financieros y de capacidad organizacional exigidos en procesos de contratación publicados en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP, adelantados por diferentes entidades territoriales y relacionados con la adquisición y

suministro de insumos, materiales, herramientas, equipos y demás elementos destinados al fortalecimiento de proyectos productivos agropecuarios.

Dentro de los referentes examinados se incluyeron procesos de los municipios de Sotará, Piendamó, La Vega, Totoró, Rosas, Cajibío, Balboa, El Tambo, La Sierra y Páez, entre otros. A partir de la información recopilada, se calcularon el promedio, la media geométrica y la mediana de los indicadores identificados. Para los dos indicadores objeto de cuestionamiento, los resultados fueron los siguientes: rentabilidad sobre el patrimonio, promedio de 1,95, media geométrica de 0,47 y mediana de 0,38; y rentabilidad sobre los activos, promedio de 1,81, media geométrica de 0,46 y mediana de 0,38. Con fundamento en estos resultados, la Entidad estableció el umbral de 0,45 para ambos indicadores, valor cercano y ligeramente inferior a las respectivas medias geométricas obtenidas. Esta medida estadística permite considerar el comportamiento del conjunto de datos y moderar la incidencia de valores particularmente elevados que podrían distorsionar el promedio aritmético. En consecuencia, los porcentajes exigidos corresponden a parámetros derivados del análisis comparativo incorporado en los estudios previos y no a cifras seleccionadas sin sustento técnico.

Frente al interrogante relacionado con el número de empresas del sector económico analizadas, debe aclararse que la metodología empleada no consistió en una encuesta ni en una evaluación individual de la totalidad de los proveedores existentes en el mercado, sino en el examen de una muestra de procesos de contratación pública publicados en SECOP, cuyos objetos guardan similitud con la adquisición que pretende adelantar el Municipio. Por tanto, los datos utilizados corresponden a los indicadores financieros y organizacionales exigidos en dichos procedimientos, y no a los estados financieros individuales de todas las empresas dedicadas a la comercialización de insumos agropecuarios. En ese sentido, los resultados estadísticos no pueden interpretarse como una medición general de la situación financiera de la totalidad del sector.

En cuanto a la metodología aplicada y al porcentaje de empresas que cumplirían simultáneamente los dos indicadores, la Entidad precisa que, si bien los estudios previos incorporan el cálculo del promedio, la media geométrica y la mediana de los referentes contractuales seleccionados, no se realizó una medición de la proporción de empresas del mercado que satisfacen ambos requisitos, puesto que la muestra utilizada no corresponde a una base de datos de estados financieros individuales de potenciales oferentes. En consecuencia, no sería técnicamente procedente atribuir al estudio un porcentaje de empresas habilitadas que no fue objeto de evaluación.

Respecto de la justificación técnica y financiera de los indicadores, la rentabilidad sobre el patrimonio permite examinar la capacidad de una organización para generar resultados a partir de sus recursos propios, mientras que la rentabilidad sobre los activos permite valorar la eficiencia con la que utiliza el conjunto de sus activos para generar resultados operacionales. Ambos indicadores aportan elementos para evaluar la capacidad organizacional del proponente y, en el presente proceso, complementan la valoración de las condiciones necesarias para atender las obligaciones relacionadas con el suministro, disponibilidad y entrega de los bienes requeridos. Por ello, no deben confundirse con una exigencia de margen de utilidad que deba obtenerse específicamente de este contrato ni con indicadores destinados a medir

exclusivamente la disponibilidad inmediata de recursos o la capacidad de pago de obligaciones de corto plazo.

En relación con la posible afectación de la libre concurrencia y la pluralidad de oferentes, la Entidad no considera que la sola fijación de los porcentajes señalados implique una restricción injustificada, pues los requisitos habilitantes tienen precisamente la finalidad de establecer condiciones mínimas de aptitud para quienes pretendan contratar con la Administración, bajo reglas objetivas, previamente conocidas y aplicables en igualdad de condiciones. Adicionalmente, el proceso no contempla una limitación de participación exclusiva para MIPYMES ni restringe la concurrencia a proveedores locales o regionales, por lo que pueden participar interesados de cualquier lugar del territorio nacional que acrediten las condiciones jurídicas, técnicas, financieras y organizacionales exigidas.

De igual manera, el pliego permite la participación mediante consorcios o uniones temporales y contempla que los indicadores se calculen de manera ponderada, de acuerdo con los porcentajes de participación de sus integrantes. Así, los interesados que individualmente no acrediten alguno de los requisitos pueden evaluar su participación conjunta con otras personas naturales o jurídicas que aporten capacidades complementarias, siempre que el resultado de la aplicación de la fórmula y las demás condiciones del pliego permitan acreditar su cumplimiento. Esta posibilidad constituye una alternativa legítima de participación, sin que ello implique que la conformación de un proponente plural garantice automáticamente la habilitación.

Finalmente, frente a la solicitud de modificar los indicadores y reducir los porcentajes establecidos, la Entidad considera que los argumentos expuestos no desvirtúan el sustento comparativo y estadístico que respalda su determinación. Los estudios previos y el análisis del sector, disponibles para consulta de los interesados a través de los medios de publicidad del proceso, documentan los referentes contractuales examinados, la metodología aplicada y los resultados obtenidos. La posibilidad de que porcentajes inferiores faciliten la participación de determinados interesados no constituye, por sí sola, una razón técnica o financiera suficiente para modificar las condiciones habilitantes, pues estas deben responder a las características de la contratación y a criterios objetivos de planeación, y no a la situación particular de un posible oferente.

En consecuencia, la Entidad considera que los indicadores de rentabilidad sobre el patrimonio y rentabilidad sobre los activos, establecidos ambos en un valor mayor o igual a 0,45 (45 %), cuentan con sustento en el análisis incorporado en los estudios previos y constituyen condiciones objetivas y uniformes para todos los interesados. Por lo anterior, **NO SE ACOGE** la observación y se mantienen los indicadores en los términos establecidos en el numeral 2.6.1.17 del proyecto de pliego de condiciones.

Sotará, noviembre 19 de 2026.

VICTOR ALFONSO SALAZAR CERON
Secretario de Planeación e Infraestructura
Municipio de Sotará – Cauca